

SIIP 8176  
041



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00017-22

CIERRE No. 07/2025

REPRESENTANTE LEGAL DEL [REDACTED]

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 días del mes de enero del año 2025, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del REPRESENTANTE LEGAL DEL [REDACTED]

[REDACTED] se emite resolución en términos de los siguientes:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Con fecha 20 de junio de 2022 se emitió orden de inspección número QU0053RN2022, suscrita con firma autógrafa del **C. GABRIEL ZANATTA POEGNER**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, donde se ordenó realizar visita de inspección a la persona moral señalada con antelación con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar de forma física que se hayan realizado los trabajos de saneamiento de conformidad con el oficio número CNF-GEQ-0111-2021 de fecha 18 de marzo del año 2021, expedido por el César Torres Zaragoza, suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en Querétaro.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 fracción VIII, IX, X, 10 fracción XXVI, 42 fracción IX y X, 50 fracciones XII, XVI, 70, 91, 92, 154, 155 fracciones II, X, XV, XVI, XXVI, XXVII y XXIX, 133 y 161 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección número RN0053/2022, en el domicilio señalado con antelación, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciendo constar las siguientes:

### OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en cuestión, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndole el acceso al predio y dando todas las facilidades.

Por lo que se realiza el recorrido por el sitio con la finalidad de verificar los trabajos de saneamiento conforme la notificación número CNF-GEQ-0111-2021 de fecha 18 de marzo de 2021 expedido por César Torres Zaragoza, suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en Querétaro, del recorrido que se realiza se aprecia que ya se han concluido los trabajos de saneamiento tomando impresiones fotográficas mismas que se agregan como anexo a la presente diligencia.

Señalando el inspeccionado que los trabajos de saneamiento los inicio tres días después de haber recibido la notificación de plaga, además señala que antes dimitir los árboles afectados se mangonaron de acuerdo a la prioridad, primeamente los de color verde con grumos y los amarillentos, los rojizos y después lo de color café, direccionandolos para no afectar el arbolado sano, posteriormente se trucaba y se descorzaba aplicando el esperado a la corteza, la troza las puntas y los residuos que se generan esto fue con el químico Decis, de la marca Bayer, señalando el inspeccionado que los recipientes vacíos de dicho producto se los regresan al proveedor para el destino final, cuestión que no se puede verificar por ya se concluyo con los trabajos de saneamiento, además señala el inspeccionado que los trabajos los realizo con una cuadrilla de 10 personas, y que al término de los trabajos el técnico forestal realizo un monitoreo de la plaga para que no se propague a otros árboles y poderla atender a tiempo.

Además señala el inspeccionado que la reforestación la va hacer en este año, nada más que comience a llover que ya cuenta con las plantas para reforestar.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00017-22

CIERRE No. 07/2025

*Observando que el material vegetativo resultado de dicho trabajo, como puntas pisadas y aplastadas de forma perpendicular a la pendiente del predio, no se observa ningún letrero alusivo a dicho trabajo, señalando el inspeccionado que tiene fotografía de que se colocó dicho letrero, que la va exhibir dentro de los cinco días posteriores al cierre de la presente diligencia, además señala el inspeccionado que el producto forestal que salió del predio se extrajo con remisiones forestales, exhibiendo el inspeccionado el informe final de actividades con acuse de recibido del 02 de julio del año 2021 por parte de CONAFOR, misma que se agrega a la presente como anexo.*

*Una vez concluida la inspección objeto de la presente, el/los inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación al artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podría hacerlo en su momento en el escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra: [REDACTED]*

*MARTÍNEZ, Es VERIFICADO*

*[Signature]*

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V, 106 fracciones II, XXIV, 107, 109, 111y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161 y 162 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V, y VIII, y último párrafo, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipula un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00017-22

CIERRE No. 07/2025

de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano descentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

**II.-** Que del acta de inspección número **RN0053/2022**, se desprende que en el sitio inspeccionado se realizó un recorrido con la finalidad de verificar de forma física que se hayan realizado los trabajos de saneamiento de conformidad con el oficio número CNF-GEQ-0111-2021 de fecha 18 de marzo del año 2021, expedido por el César Torres Zarraga, suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en Querétaro, donde se observa que se concluyeron los trabajos de saneamiento consistente en derribo, troceo, descorteza, tomando impresiones fotográficas, mismas que se agregan como anexo a la citada acta de inspección.

**III.-** Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Oficina de Representación y según lo dispuesto en sus artículos 1º y 11 fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

**"...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

*El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.*

**Artículo 11.** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

*I. Cumplimiento de su finalidad;*

**CONCLUSIONES:**

Del análisis realizado al Acta de inspección número **RN0053/2022** de fecha 21 de junio del año 2022 se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se constituyeron en el domicilio ubicado en [REDACTADO]

[REDACTADO], y una vez cerciorados que es lugar exacto y señalado en la orden de inspección número **QU0053RN2022**, procedieron a realizar la visita de inspección, donde se debería verificar de forma física que se hayan realizado los trabajos de saneamiento de conformidad con el oficio número CNF-GEQ-0111-2021 de fecha 18 de marzo del año 2021, expedido por César Torres Zarraga, suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en Querétaro, donde se pudo observar que los inspeccionados dieron cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes del oficio en comento.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



044  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00017-22

CIERRE No. 07/2025

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 1 y 11 fracción I de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número RN0053/2022.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección QU0053RN2022, así como del Acta de inspección número RN0051/2022, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 76047.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN al REPRESENTANTE LEGAL DEL [REDACTED]** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00017-22

CIERRE No. 07/2025

Así lo proveyó y firma el C. **GABRIEL ZANATTA POEGNER**, con el carácter de Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio del año 2022, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B fracción I, 40, 41, 42 numeral IV, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.-CUMPLASE

Mgl/sjmb

*[Firma]*

Eliminado 2  
palabras con  
fundamento en el  
Artículo 120 de  
la Ley General  
de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública  
en virtud de  
tratarse de  
información  
considerada com  
o confidencial  
por contener  
datos personales  
concernientes a  
una persona  
identificada o  
identificable